

CIRCULAR 401

1700

Ibagué, 29 de septiembre del 2026

PARA: Rectores(as), Directivos docentes, docentes y representantes legales de las instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales del municipio de Ibagué.

ASUNTO: Orientaciones para la prevención, atención, activación de protocolo y seguimiento frente a presuntas situaciones de agresión, maltrato o violencia ejercida por docentes, directivos docentes o demás adultos de la comunidad educativa hacia niños, niñas y adolescentes.

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, se permite impartir orientaciones a las instituciones educativas oficiales y no oficiales del municipio frente a la atención oportuna de situaciones en las que se presente o se presuma una afectación a la integridad física, psicológica o moral de un estudiante por parte de un docente, directivo docente o cualquier otro adulto vinculado con la comunidad educativa.

La protección de los niños, niñas y adolescentes constituye una obligación de las instituciones educativas oficiales y no oficiales. La Ley 1098 de 2006 establece el deber de protegerlos eficazmente frente a toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación y otras formas de afectación por parte, entre otros, de sus profesores, así como la obligación de reportar a las autoridades competentes las situaciones de abuso o maltrato que sean detectadas.

De igual manera, la Ley 1620 de 2013 establece responsabilidades específicas para las instituciones educativas en materia de prevención y atención de la violencia escolar, incluyendo aquellas situaciones en las que la presunta agresión provenga de docentes o directivos docentes. Asimismo, atribuye al Comité Escolar de Convivencia funciones de identificación, documentación, análisis, seguimiento y activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Decreto 1965 de 2013 dispone que los protocolos de atención son aplicables tanto a situaciones de estudiantes hacia otros integrantes de la comunidad educativa como a aquellas en las que otros integrantes de la comunidad educativa actúen hacia estudiantes.

Es así, que la ley 1620 del 2013 y el decreto reglamentario 1965 del 2013 orienta algunas

situaciones convivenciales y da una clasificación que es importante tener en cuenta para el manejo y activación de protocolos por las instituciones educativas así:

CLASIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN

La situación deberá ser analizada conforme a las circunstancias particulares del caso y a las definiciones establecidas en la normatividad vigente.

De acuerdo con el Decreto 1965 de 2013:

- Situaciones Tipo II: corresponden, entre otras, a situaciones de agresión escolar, acoso escolar o ciberacoso que no constituyan delito y que se presenten de manera repetida o sistemática, o que ocasionen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad.
- Situaciones Tipo III: corresponden a aquellas agresiones que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, o de cualquier otro delito establecido en la legislación penal.

Por lo anterior, la institución educativa no deberá anticipar conclusiones sobre la responsabilidad penal o disciplinaria de la persona señalada, sino documentar objetivamente los hechos y activar con las autoridades competentes cuando corresponda.

1. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Ante el conocimiento de una presunta situación de agresión física, verbal, psicológica, gestual, relacional, humillante, intimidatoria o de cualquier otra forma de maltrato ejercida por un adulto hacia un estudiante, la institución educativa deberá actuar de manera inmediata, diligente, imparcial y respetuosa de los derechos de todas las personas involucradas, priorizando la protección integral del niño, niña o adolescente.

En ningún caso la situación deberá ser minimizada, normalizada o tratada exclusivamente como un conflicto interpersonal cuando existan elementos que permitan advertir una posible vulneración de derechos.

La Ley 1098 de 2006 prohíbe que directores y educadores impongan sanciones que impliquen maltrato físico o psicológico o que afecten la dignidad de los estudiantes.

Es importante, garantizar la confidencialidad de la información y evitar la revictimización del niño, niña o adolescente.

2. ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

Una vez conocida la situación, el establecimiento educativo deberá activar la ruta de



atención integral con sus componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento que la institución educativa haya diseñado bajo la ley 1620/2013 y su decreto reglamentario 1965/2013.

chromeextension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-322486_archivo_pdf_ruta.pdf

- a. Garantizar la atención inmediata del estudiante y el docente, cuando exista afectación física, emocional o psicológica la cual requiere atención en salud mental y física.
- b. Aislamiento de protección: Se debe garantizar que el docente no continúe teniendo contacto directo con el estudiante afectado mientras se esclarecen los hechos.
- c. Informar de manera oportuna a los padres, madres de familia o acudientes, dejando constancia por escrito de la actuación.
- d. Remisión a Entidades Externas: al estar involucrado un adulto (servidor público o contratista privado), las directivas de la institución educativa tienen la obligación legal de remitir el caso en un plazo no mayor a 24 horas a:
 - Remisión Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o Comisaría de Familia: Para verificar y garantizar la restauración de los derechos del menor.
 - Remisión a la fiscalía general de la Nación: Si la agresión física dejó secuelas (lesiones personales) o si la agresión psicológica configura constreñimiento, hostigamiento o amenaza.
 - Remisión a la Secretaría de Educación Municipal, para este proceso se deben realizar los siguientes pasos:
 1. Remisión con el debido proceso a la dirección administrativa y financiera, Control interno Disciplinario y personería municipal (si es institución oficial).
 2. Remisión a la oficina de inspección y vigilancia (si la institución es no oficial) para iniciar el proceso sancionatorio correspondiente, la institución educativa privada deberá adelantar las actuaciones que correspondan conforme a la legislación aplicable, el contrato de trabajo, el reglamento interno y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio de la obligación de activar las rutas de protección y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes cuando haya lugar.



e. Registro y Seguimiento

- Registro en el SIUCE: El caso debe ser inscrito de forma obligatoria en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) para el debido monitoreo por el comité municipal de convivencia escolar y nacional.
- Debido proceso: El Comité Escolar de Convivencia realiza el seguimiento a las medidas de protección y comprueba que las entidades externas avancen en las investigaciones, protegiendo la confidencialidad de la víctima.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Se recuerda a los rectores, directores y representantes legales que los establecimientos educativos oficiales y no oficiales tienen la responsabilidad de garantizar ambientes educativos seguros, respetuosos y protectores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, deberán:

1. Revisar y socializar los protocolos establecidos en el Manual de Convivencia.
2. Garantizar que docentes, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa conozcan la Ruta de Atención Integral.
3. Fortalecer las acciones de prevención del maltrato y la violencia escolar.
4. Garantizar canales seguros y accesibles para que los estudiantes puedan reportar situaciones que afecten sus derechos.
5. Evitar cualquier forma de represalia o revictimización frente a estudiantes que reporten situaciones de violencia.
6. Garantizar el funcionamiento efectivo del Comité de convivencia escolar.
7. Realizar seguimiento a las medidas de protección y a las remisiones efectuadas.

4. Otras orientaciones

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué reitera que la protección de los niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida de las instituciones educativas, las familias, las autoridades y los demás integrantes de la comunidad educativa.

Por lo tanto, ante cualquier presunta situación de violencia, maltrato o vulneración de derechos, se deberá actuar de manera oportuna, diligente, articulada y conforme a las competencias de cada autoridad, evitando la omisión, dilación, minimización de los hechos o utilización inadecuada de mecanismos de conciliación cuando se requiera la activación de autoridades externas.

Las instituciones educativas deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales





Alcaldía de
IBAGUÉ

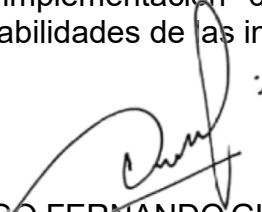
Secretaría de Educación
Despacho



vigentes y a los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

La Secretaría de Educación Municipal, en el marco de sus competencias, continuara realizando acompañamiento, asistencias técnicas, seguimiento y orientación que correspondan frente a la implementación de la Ruta de Atención Integral y al cumplimiento de las responsabilidades de las instituciones educativas.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario Educación Ibagué

Aprobó: Jairo Andrés Cortes – Director Calidad Educativa

Proyecto: Olga Lilia Caicedo – Profesional universitaria



www.ibague.gov.co